



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 80

Zacatecas, Zac., sábado 4 de octubre de 2025

S U P L E M E N T O

21 AL No. 80 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2025

DECRETO No. 562.- Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley
Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 562

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2024, la diputada Priscila Benítez Sánchez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en fecha 11 de junio del 2024 mediante memorándum número 1804, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia de la humanidad, la corrupción ha sido un flagelo frecuente en todas las sociedades, basta decir que en la antigua Roma la corrupción ya era un problema que amenazaba la estabilidad y el bienestar de la sociedad, lo que llevó a Marco Tulio Cicerón, uno de sus mayores filósofos y políticos, a escribir un texto titulado In Pisonem, en el cual hace algunas reflexiones sobre la corrupción y la falta de ética en la política romana, destacando la impunidad de políticos corruptos, por ello, señala a la virtud como un valor fundamental en la política y en la vida en general, haciendo hincapié en la importancia de la honestidad, la justicia y la integridad en la toma de decisiones políticas.

La corrupción no es un problema reciente, se ha dado en todas las civilizaciones de una u otra forma, sin embargo, es en los últimos años cuando se ha puesto mayor interés en la medición de índices de corrupción en el mundo, es así, que el 30 de enero de 2024, Transparencia Internacional presentó el Índice de Percepción de Corrupción 2023, en donde señala que la mayoría de los países lograron mínimos o nulos avances en combatir la corrupción en el sector público, por lo que este mismo organismo señala que La corrupción erosiona la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo económico y exacerba aún más la desigualdad, la pobreza, la división social y la crisis ambiental.

François Valérian, Presidente de Transparencia Internacional, ante estos resultados, señaló que La corrupción seguirá ganando terreno hasta que los sistemas de justicia puedan castigar los actos indebidos e imponer controles a los gobiernos. Cuando la justicia es algo que se pretende comprar o interferir políticamente, quienes sufren son las personas, los líderes deben comprometerse de manera plena con fortalecer y garantizar la independencia de las instituciones que aplican la ley y enfrentan la corrupción.

La corrupción es el segundo problema que más preocupa a la población mexicana y se extiende a lo largo y ancho del territorio nacional, sin excepciones, según el Sistema Nacional Anticorrupción.

El primer antecedente en materia de control de la administración pública mexicana, lo encontramos en 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, que dependía del Ministerio de Hacienda, cuyas principales funciones eran las de formular los presupuestos y la cuenta de ingresos y egresos. Posteriormente, el 25 de diciembre de 1917 se instituye por medio de la Ley de Secretarías de Estado, el Departamento de Contraloría como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado.

A partir del año 1982 se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF) con facultades para prevenir que los funcionarios públicos aprovecharan sus cargos para realizar actos de corrupción. Diez años después del nacimiento de la SECOGEF, se convierte en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), misma que impulsara el Programa de Contraloría Social, que permitía a los ciudadanos participar en la vigilancia de programas sociales. En ese mismo año de 1992, se reformó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la búsqueda de fortalecer el régimen disciplinario de la función pública.

Posterior a las reformas de 1992, se estima que la de mayor impacto, fue la de 1999, con la que se crea la Auditoría Superior de la Federación en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, y como órgano desconcentrado del Congreso de la Unión, con autonomía técnica y de gestión, con facultades de revisión de las cuentas públicas de todo el sector público.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. Posteriormente, como complemento de la reforma constitucional, y a efecto de contar con el andamiaje normativo en materia anticorrupción, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Sistema Nacional Anticorrupción, se crea como una instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el Estado de Zacatecas, a partir del año de 2017, se inició con la armonización legislativa en materia anticorrupción, dentro de la cual, se publicó el 4 de agosto de 2021 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, modificando la denominación de la Contraloría Municipal a Órgano Interno de Control, con mayores facultades y atribuciones.

Para el caso de los Ayuntamientos, en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse los recursos

materiales y humanos, con los que contará la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente en el anteproyecto que para tal efecto formule el Contralor Municipal. Lo que en la especie, algunos Ayuntamientos han omitido cumplir.

En la actualidad, el Órgano Interno de Control, se requiere de la aprobación del cabildo por mayoría calificada, lo que más que facilitar y legitimar la designación del titular de esta dependencias municipal, supone un claro obstáculo, ya que al no reunir el número suficiente de votos, la designación puede postergarse de manera ilimitada con prácticas dolosas por parte de los miembros del Ayuntamiento.

En ese sentido, y al ser un derecho de la primera minoría de regidores integrantes del cabildo proponer la terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control, se considera que el requisito de mayoría calificada es del todo innecesario, una vez que se verifique que los integrantes de la terna son elegibles.

Contrario a lo anterior, tal como se prevé en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se requiere mayoría calificada de votos, cuando el Presidente Municipal sea quien presente la terna para designar al titular del Órgano Interno de Control, lo anterior debe ser así, porque el titular de esta dependencia deberá garantizar en el desarrollo de sus funciones los principios de imparcialidad, objetividad, integridad y rendición de cuentas, lo que pudiera ser cuestionable al ser una propuesta del propio titular de la entidad pública y que su designación fuera por mayoría simple de votos.

De igual forma, se propone se establezca como prohibición de los Ayuntamientos el dilatar la designación del titular del Órgano Interno de Control sin causa justificada, lo que permitirá no suspender las actividades tendientes a la transparencia y rendición de cuentas de los municipios por periodos prolongados.

Otro de los temas torales que han hecho llegar los diferentes titulares de los Órganos Internos de Control de los municipios que integran el estado, es el relativo a la suficiencia presupuestal y autorización en la contratación o asignación de personal para realizar sus funciones y obligaciones mínimas, lo que resulta un detrimento en los objetivos previstos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, que pueden traducirse en evitar un daño patrimonial a la hacienda pública municipal, a través de mecanismos preventivos, correctivos y disciplinarios”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer de la iniciativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XVI, 132 y 149 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. Los Órganos Internos de Control nacen en la administración pública, por varias razones específicas que responden a las necesidades y desafíos propios del sector gubernamental. Aquí se detallan algunas de las principales razones:

1. Asegurar la Legalidad y Cumplimiento Normativo.
2. Transparencia y Rendición de Cuentas, las cuales son esenciales para mantener la confianza de la ciudadanía.
3. Prevención y Detección de Corrupción.
4. Mejora de la Eficiencia y Efectividad: Estos multicitados Órganos ayudan a identificar ineficiencias y malas prácticas dentro de las instituciones públicas. Al implementar recomendaciones y medidas correctivas, contribuyen a mejorar la eficiencia operativa y la efectividad en la entrega de servicios públicos.
5. Control del Gasto Público: Supervisar el uso del presupuesto y los fondos públicos.
6. Cumplimiento de Políticas y Programas Públicos: Aseguran que las políticas y programas gubernamentales se implementen correctamente y que los objetivos se cumplan según lo planeado.
7. Fortalecimiento Institucional: La existencia de Órganos Internos de Control fortalece las instituciones públicas al fomentar una cultura de integridad y ética.
8. Reacción a exigencias Ciudadanas y Externas: La presión de la ciudadanía y organismos internacionales para mejorar la transparencia y reducir la corrupción impulsa la creación de estos órganos.

Como podemos observar, los órganos internos de control son creados por el legislador para asegurar la legalidad, promover la transparencia y rendición de cuentas, prevenir la corrupción, mejorar la eficiencia y efectividad del gasto público, y responder a las exigencias de la ciudadanía, siendo fundamentales para garantizar una gestión pública honesta, eficiente y orientada al tan anhelado bien común.

Ahora bien, la reforma al artículo 134 constitucional en materia de gasto público del 7 de mayo de 2008, se considera como parteaguas en cuanto al combate a la corrupción. Esta reforma hace obligatoria la observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público, principios que combaten de manera frontal a la corrupción.

En relación con lo anterior, Juan Carlos Monedero manifiesta como uno de los elementos básicos de la democracia, que "(...) Es necesario un esfuerzo general contra la corrupción, sólo alcanzable llevando la transparencia de personas y cuentas a todos los órdenes sociales; partidos, empresas, gobierno, parlamento, asociaciones, etcétera."

Una parte esencial de nuestro sistema jurídico mexicano actual es lo relativo a la transparencia y rendición de cuentas, tema que ha sido de gran relevancia en la última década a nivel mundial, y que derivado de diversos instrumentos internacionales, ha impactado en nuestra Constitución Política Mexicana, en donde se plasman de forma esencial los principios, los derechos y las garantías para acceder a un entorno libre de corrupción, tomando gran importancia los Órganos Internos de Control (OIC's).

En ese sentido, los Órganos Internos de Control constituyen uno de los ejes sobre los cuales gira el sistema anticorrupción desde los municipios, es por ello que, la integración y renovación de éstos constituye la fase primordial para consolidar la evolución de los órganos de fiscalización, puesto que como el municipio es el contacto más cercano de la ciudadanía con el gobierno, los OIC's también lo son, por lo que se enderezan como el engrane que completa el combate a la corrupción.

TERCERO. Ahora bien, del análisis de la iniciativa, coincidimos con la intención de la proponente, en virtud de que con la reforma señalada, se pretende eliminar los obstáculos para el nombramiento del titular del órgano interno de control, respetando el derecho que por disposición legal le compete a la

primera minoría en el Ayuntamiento, y que con el requisito de mayoría calificada, retrasaba la integración del órgano encargado de la fiscalización de recursos públicos.

Lo anterior, encuentra equilibrio con la propuesta de la iniciante en la prohibición expresa al presidente o presidenta municipal de nombrar un encargado de despacho, toda vez que, al destituir al titular y nombrar un encargado, se vulnera el derecho de esta primera minoría, pudiendo retrasar de nueva cuenta su nombramiento hasta que el Ayuntamiento celebre otra sesión de cabildo, en el mejor de los casos.

Además, resulta ser una facultad que no le corresponde y que debe ser exclusiva de quien obtuvo el segundo lugar en las urnas, ello con la finalidad de lograr el equilibrio y la fiscalización de cuentas de manera imparcial, pues lo anterior, permitiría poner un encargado a modo, quien no fungiría el papel para el cual se creó esta institución.

Ahora bien, esta Legislatura ha sido testigo de un sinnúmero de denuncias respecto de la integración de las áreas administrativas del propio Órgano Interno de Control, toda vez que, se ha argumentado por parte de los ediles la falta de recursos públicos para la integración del personal adscrito al mismo, aunado al requisito técnico que deben cumplir en cuanto a experiencia profesional a los administrativos que formen parte del multicitado Órgano.

Si bien es cierto, el legislador local impuso este requisito con la finalidad de contar con los perfiles idóneos, sin embargo, esto se torna en una dificultad en cuanto a la conformación del organismo municipal de fiscalización, y ni hablar de los municipios pequeños, en donde se vuelve más complicado incluso encontrar el perfil profesional del titular o de las dos áreas principales.

Virtud a lo anterior, coincidimos en aprobar que únicamente los titulares del órgano, así como los de las áreas de investigación y substanciación les sea exigido el perfil y experiencia profesional contenido en la norma.

Por último, y derivado de las múltiples denuncias es necesario poner expresamente en la ley objeto de la reforma, la disposición expresa sobre dotar de suficiencia presupuestal al Órgano Interno de Control en el desempeño de sus actividades, evitando la obstaculización de la integración del OIC, y garantizar el correcto funcionamiento del mismo, logrando con ello que todos los engranes del sistema nacional y estatal anticorrupción funcionen eficientemente.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Asamblea Popular estima que se atiende lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se estima que la reforma no implica impacto presupuestario, toda vez que, la misma no propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado de manera anterior.

En ese sentido, la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Asamblea Popular es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucren en el cumplimiento de los objetivos de esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo único. Se reforma la fracción VI del artículo 54; se adiciona la fracción XII al artículo 62; se adiciona la fracción XII al artículo 82; se reforman los párrafos primero y octavo y se adiciona un párrafo décimo al artículo 104; se reforma la fracción III del artículo 104 TER y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 202, recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Casos de mayoría calificada

Artículo 54. ...

I. a la V.

VI. Remover al titular del Órgano Interno de Control.

Prohibiciones al Ayuntamiento

Artículo 62. ...

I. a la XI.

XII. Dilatar sin causa justificada, la designación del titular del Órgano Interno de Control.

Prohibiciones a la Presidenta o Presidente

Artículo 82. ...

I. a la XI.

XII. Designar Encargado Provisional del Despacho o figura análoga, del Órgano Interno de Control.

Designación del Órgano Interno de Control

Artículo 104. El titular del Órgano Interno de Control será designado por **mayoría simple de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes en sesión**, conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo.

...

...

...

...

...

...

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservará el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, en los plazos establecidos en el presente Capítulo. **Una vez verificada la elegibilidad de los integrantes de la terna, el Ayuntamiento estará obligado a someterla a votación sin dilación alguna.**

...

El Ayuntamiento deberá garantizar en todo momento la suficiencia presupuestal para el funcionamiento óptimo y el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas en la normatividad aplicable, el Órgano Interno de Control, lo que incluye, las percepciones salariales y demás prestaciones de los titulares del propio órgano y de las áreas de Investigación y Substanciación.

Artículo 104 TER. ...

I. a la II.

III. **Solo en** los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación deberán contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, y

IV. ...

Presupuesto de Egresos

Artículo 202. ...

...

...

En todo caso, el Ayuntamiento respectivo deberá considerar en su Presupuesto de Egresos los recursos suficientes para que el Órgano Interno de Control cumpla con sus funciones de inspección, vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, así como con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ. DIPUTADA SECRETARIA.- ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ. DIPUTADO SECRETARIO.- ERNESTO GONZÁLEZ ROMO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

b9a3ee5cf51762fa4a79c00af47ffd226e00c8c937518411244997544d4612e1

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 21 AL PERIODICO 80_2025.PDF
Secuencia: 5254057

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T18:11:51Z / 2025-10-04T12:11:51-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	43 fc 1b 34 fa 6b b4 d7 b5 56 dc 37 87 1b d7 1c 51 cb 5c 2c 1b e5 00 81 d8 00 48 00 3c fc 85 17 f8 6a ed 84 65 ff 39 6e eb ae b3 4e 35 45 d4 34 19 e8 3f 20 88 2f ea 53 d8 e2 21 5f a1 d9 35 40 be 19 73 95 d9 05 5c 76 ec 0e 0a 6c c2 69 42 6e ca 0a 70 d7 43 6a 46 82 bc 9e a9 5a 7d 1b 73 8b 76 9e 4b 0c 05 9a 25 15 4b 6f d5 3e 1f c0 2d 5e 0a 8a bc 6e 92 20 df db 40 77 f0 63 ae 5f 8f 68 cc d1 e8 ee 28 93 82 bd a1 54 f3 c9 a8 d8 de f9 48 2c 38 e8 b0 96 3b cb ea 39 f0 58 7b fc ef b1 4a cf 63 3e 46 6a 6f bf 06 cf 5f cb 13 c1 a6 c2 8a f4 ec 0c 0c 03 63 63 bd 22 db fa a2 c9 33 58 9f d7 19 c8 68 fc 33 f9 9c 2f f8 8f 57 3a 47 10 f9 33 ec 4d 87 38 c5 d0 b8 33 80 ad 7e 59 0b 42 73 7d f8 90 fd 1e 10 7b f0 22 8c f8 6f 7d d8 6e d7 0e fb 7f f9 03 ef a0 5e 90 6c 2b f8 c9 8f 01			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T18:11:51Z / 2025-10-04T12:11:51-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-10-04T18:11:51Z / 2025-10-04T12:11:51-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1965009			
	Datos estampillados:	B9A3EE5CF51762FA4A79C00AF47FFD226E00C8C937518411244997544D4612E1			